

SH-PGF-DF - 42781

Armenia, Quindío, 5 de diciembre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS **ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Resolución N°. 2022 2171 del 29 de julio Acto Administrativo y/o oficio a Notificar:

de 2022; Respuesta a la petición con radicado 2022RE10458 del 12/04/2022, radicado GO 2021 6187 del 03/12/2021, RECTIFICACIONES

CORRECCIÓN DATOS PREDIO.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 29 de julio de 2022

5 de diciembre de 2022 Fecha del Aviso:

Jefe Oficina de Conservación Catastro Autoridad que expidió Armenia

el Acto Administrativo:

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ Sujeto a Notificar:

HERNÁNDEZ

Kelly Jhoana Muñoz González Funcionaria Competente:

Jefe Oficina de Conservación Catastro Cargo:

Armenia

El Recurso de Reposición ante la jefe Recursos:

Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaria de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

La suscrita Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-29999del 29 de julio de 2022, se citó para notificar de manera personal la Resolución N°. 2022 2171 del 29 de julio de 2022, la cual refiere a la inscripción catastral, rectificaciones corrección datos del predio señalado en el escrito petitorio a efectos de registrar la información en la base de catastral del municipio de Armenia; oficio que no se









Nit: 890000464-3 SECRETARIA DE HACIENDA Subsecretaria de Catastro

pudo comunicar a la dirección electrónica reportada en la petición; por ende, procede entonces está dependencia a notificar por AVISO el contenido de la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se adjunta el contenido de la Resolución N°. Resolución N°. 2022 2171 del 29 de julio de 2022, Solicitud de rectificáciones corrección datos predio, por parte de CARLOS ALBERTO VASQUEZ HERNANDEZ, se fija en página web y/o electrónica de la entidad.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electronico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo.

El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

<u>Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, </u> se publicará en la página electronica y en todo caso en un lugar de accesó al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del áviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).

KELLY JHOANA MUÑOZ GONZALEZ

Jefe Oficină de Consérvación Catastro Armenia

róyectó; Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECO Catastro Armenia. 🏿 Reviso: Kelly Jhoana Muñoz Gorizález – Jefe Óficina Conservación Cata









. "Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2171

RADICACIÓN No: 2022 3866

EL JEFE DE OFICINA DE CONSERVACIÓN DE LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE ARMENI

En usos de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019, el Decreto Nacional 1170 de 2015, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- y en especial la Resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados:

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 los gestores catastrales podrán adelantar la gestión catastral para la formación, actualización y conservación catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, directamente o mediante la contratación de operadores catastrales.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece en su artículo 2.2.2.5.5., que los gestores catastrales son competentes para la expedición de los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral, los cuales surtirán efectos en el ámbito territor al de competencias del lugar en donde se está prestando el servicio, así como en el de las entidades territoriales que los contraten, según corresponda.

Que la Resolución 201 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-habilito como como gestor catastral al m nicipio de Armenia - Quindío en los términos del artículo 79 de la Ley 1/955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para la prestación servicio público catastral ϵ 1 su jurisdicción.

Que el Decreto Municipal 187 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia adopto en lo de su competencia las funciones para la prestación del servicio público catastral de conformidad con la Resolución 201 del 2021 expedida por el IGAC.

Que el artículo 3 del Decreto Municipal No. 212 de 2021 expedido por el Alcalde Municipal de Armenia establece que la Secretaría de Hacienda tiene dentro de sus funciones en relación con la gestión catastral la de: "6. Formular y establecer políticas tendientes a mantener debidamente actualizado y clasificado el inventario o censo de la propiedad inmueble, así como la condición física de los predios del municipio y los particulares con el objeto de lograr la correcta identificación fiscal, jurídica y económica de los inmuebles".

Que el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Municipal No. 214 de 2021 expedido por el



Página 1



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2171

RADICACIÓN No: 2022 3866

A EN CALIDAD DE GESTOR CATASTRAL

Alcalde Municipal de Armenia dispone que el Jefe de la Oficina de Conservación tiene entre sus funciones "Resolver en primera instancia los trámites catastrales de conservación en la jurisdicción asignada, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normatividad vigente".

Que el Decreto 148 de 2020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el Decreto 1170 de 2015 establece que el proceso de conservación es el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto Nacional 1170 de 2015 los procesos catastrales pueden adelantarse mediante la combinación de métodos directos, indirectos, declarativos y/o colaborativos.

Que el artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1170 de 2015 establece que la información catastral Corresponde a las características físicas, jurídicas y económicas de los bienes inmuebles y que esta información debe reflejar la realidad física de los bienes inmuebles sin importar la titularidad de los derechos sobre el bien.

Que así mismo el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que la información física corresponde a la representación geométrica, la identificación de la cabida, los linderos y las construcciones de un inmueble. La identificación física no implica necesariamente el reconocimiento de los linderos del predio in situ,

Que de conformidad con el Decreto Nacional 1170 de 2015 la información jurídica consiste en la Identificación de la relación jurídica de tenencia entre el sujeto activo del derecho, sea el propietario, poseedor u ocupante, con el inmueble. Esta calificación jurídica no constituye prueba ni sanea los vicios de la propiedad.

Que el Decreto Nacional 148 de 2021 establece que la información económica corresponde al valor o avalúo catastral del inmueble. El avalúo catastral deberá guardar relación con los valores de mercado.

Que el Decreto Nacional 1170 de 2015 establece que el avalúo catastral es el valor de un



Página 2



"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2171

RADICACIÓN No: 2022 3866

predio, resultante de un ejercicio técnico que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último. Para su determinación no será necesario calcular de manera separada el valor del suelo y el de la construcción.

Que el artículo 17 de la Resolución 1149 de 2021 establece que:

"(...) Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos: 1. Errores en la inscripción catastral. 2. Cancelación de doble inscripción de un predio. 3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el (los) interesado(s):

Nombre	Tipo Documento	Número	Condición	
CARLOS ALBERTO VASQUEZ HERNANDEZ	Cédula de ciudadanía	89002972	INTERESADO	

Solicitaron mediante radicado 2022-3866 de 29 de julio de 2022 una rectificación catastral.

Que una vez estudiada la solicitud de trámite catastral y teniendo en cuenta los documentos que soportan dicha actuación, se procede a inscribir los cambios solicitados en la base de datos catastral en la información física, jurídica y/o económica del(los) predio(s).

INFORMACIÓN ANTERIOR





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2171

RADICACIÓL No: 2022 3866

							
Número Predial Nacional		Dirección				1	Nupre ·
6300101030000107300	21500000001	MZ I CS 21 VI	ILA CA	ROLINA 2 I	T.		-1
Titulo		Fecha Tít	ulo '		Entidad	i	, .
			,			,	1 1
Matricula	Código	Homologado	Ár	ea Terreno	Área Construida	Valor con	strucció
				0	109	,	
Destino	Estrato.	Avalúo Total		Coeficiente	Vigencia		
A	0	22,291,000.00			2022		
		Uso				Pun	taje
Tipo Documento	Número documento Propietario, Ocupant			pante y/o Poseedo	or	% Derech	
Cedula_Ciudadania	89002972	- : · ,			VASQUEZ HERNAND		1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR en la base de datos catastral, las siguientes modificaciones en la información física, jurídica y/o económica del (los) predio(s):

INFORMACIÓN ACTUALIZADA

Número Predial Nacional 630010103000010730021500000001 M		, Dirección MZ I CS 18 VIILA CAROLINA II ET		Nupre -1			
						Título Fec	
-							
Matrícula	Áre	Área Terreno		Área Construida	Valor cons	or construcción	
•		. 0		109			
Destino	Estrato	Avalúo Total		Coeficiente	Vigencia		
Habitacional		22,291,000.00		· N.A.	202	2022	
		Uso	,		Punt	aje	
Tipo Documento	· Número Docum	umento Propie		tario, Ocupante y/o E	oseedor	% Derecho	
Cedula_Ciudadania	89002972	89002972 CARLO		S ALBERTO VASQUEZ HER	NANDEZ	100	

NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia a los 29 días del mes de julio de 2022.





"Por medio de la cual se efectúa una rectificación catastral en la base de datos catastral de un(os) predio(s)"



RESOLUCIÓN No: 2022 2171

RADICACIÓN No: 2022 3866



Kelly Jhoana Muñoz González

Jefe de Oficina de Conservación

Elaboró: cristian canizales

Revisó: Daniel Felipe Chavez

Revisó:

Revisó:

